RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1486/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que confirma las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00433319.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en la que requirió:

> ...
> *Deseo las comprobaciones de viáticos y pasajes de la secretaria, subsecretarios y directores generales y directores de enero a la fecha (sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de mayo de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para la presentación del proyecto y proceder a su resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció mediante oficio STC/UT/306/2019, recepcionado en la Secretaría Auxiliar y en la Oficialía de Partes el diecisete de mayo de dos mil diecinueve.

El sujeto obligado compareció nuevamente en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, conteniendo copia del oficio STC/UT/099/2021, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el treinta de abril de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito las comprobaciones de viáticos y pasajes de la secretaria, subsecretarios y directores generales y directores de enero a la fecha.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz mediante oficio STC/UT/219/2019, el cual contiene adjunto el similar STC/UT/165/2019:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura — VERACRUZ

OFICIO STC/UT/219/2019

Estimado(a) solicitante
Xalapa, Ver. a 25 de marzo de 2019

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada en Sistema Infomex Veracruz con folio **00433319**, que a la letra dice:

"deseo las comprobaciones de viáticos y pasajes de la Secretaria, subsecretarios y directores generales y directores de enero a la fecha (sic)"

Le comunico que la información requerida, se encuentra disponible para su consulta y/o descarga en la dirección electrónica: https://www.dropbox.com/s/jd2qf4p7chkdsv/Viaticos%2000433319.zip?dl=0, misma que fue remitida por la Unidad Administrativa, mediante su oficio **SECTUR/UA/236/2019.**

Es importante señalar, que la información se encuentra ordenada por carpetas, las cuales corresponden a cada área de la Secretaría, y dentro de estas podrá observar archivos PDF, uno con el número de la solicitud del viático y otro con el mismo número, que corresponde a las facturas de dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Transparencia de la SECTUR

C.c.p. Lic. Xóchitl Arbesú Lago. - Secretaria de Turismo y Cultura. - Para su conocimiento
Lic. Esteban Ramírez Gómez - Titular de la Unidad Administrativa.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura — VERACRUZ

Oficio SECTUR/UA/236/2019
Asunto: En referencia a Oficio STC/UT/165/2019
Xalapa, Veracruz. a 21 de marzo de 2019

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Trasparencia
Presente

Me refiero a su Oficio **STC/UT/165/2019**, de fecha 25 de febrero de 2019 para dar contestación a la información solicitada vía Sistema Infomex Veracruz registrada con el folio **00433319** que a la letra dice:

"deseo las comprobaciones de viáticos y pasajes de la Secretaria, subsecretarios y directores generales y directores de enero a la fecha (sic)".

Por este medio, me permito realizar la entrega de la información correspondiente a la comprobación de viáticos de los Servidores Públicos en mención del 01 de enero 2019 a la fecha, a través de medio electrónico CD, en el cual se encuentran los formatos de la solicitud de viáticos y las facturas comprobatorias de dicho recurso.

Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo

Atentamente

Lic. Esteban Ramírez Gómez
Titular de la Unidad Administrativa

C.c.p. Lic. Xóchitl Arbesú Lago.-Secretaria de Turismo y Cultura.-Para su superior conocimiento
MRLB/YPO

Av. 20 de noviembre Oriente Nº 374
Fraccionamiento Los Ángeles
C.P 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 75 85
http://www.veracruz.gob.mx/turismo/

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio: Solicite información incluidos directores generales y directores, de los directores no se me entrega nada, por otra parte se me entregan comprobaciones de Manolo López Moreno, el cual según la información que esta en la pagina no es director general ni director, en caso de que lo sea díganme que es por favor.

Se hace constar que el sujeto obligado compareció mediante oficio STC/UT/306/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjunto el oficio SECTUR/UA/373/2019, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, mismo que en su parte medular dice:

...

(...)

...Reitero la Respuesta que se proporcionó mediante el Número de Oficio SECTUR/UA/236/2019, donde se realiza la entrega de los formatos correspondientes a la solicitud de viáticos y las facturas comprobatorias del 01 de enero a la fecha que se dio contestación.

Y me permito modificar y aclarar la información que fue proporciono a través de medio electrónico CD, como tiene a bien señalar el solicitante, en lo que respecta a la Orden de Pago 116 se cometió un error o tropiezo involuntario e inconsciente, ya que el archivo correspondiente, a la Orden de pago 116 es la comprobación del Mtro. Iván Francisco Martínez Olvera Subsecretario de Promoción y Atención Turístico, y en lo que respecta a la Orden de Pago 161 corresponde al C. Manolo López Moreno, Ejecutivo de Proyecto, en la Dirección General de Servicios Turístico.

(...)

...

Posteriormente, en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció nuevamente por medio de oficio STC/UT/099/2021, en el cual señala en su parte respectiva lo siguiente:

...

(...)

...la estructura orgánica autorizada y vigente al momento de la solicitud únicamente contemplaba Directores Generales...

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

La información solicitada tiene calidad de información pública vinculada con obligaciones de transparencia, conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 5, fracción VI, 20, fracciones I, II, III, XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad antes señalada, se desprende que la Unidad Administrativa es el área competente, para brindar atención a la presente solicitud.

En tales circunstancias, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado realizó los trámites inherentes para la búsqueda de la información, esto es, requirió a la Subdirectora de Recursos Financieros la información solicitada, atendiendo a los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de la materia, que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Lo anterior, es acorde al criterio **8/2015**[1], sostenido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos*

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, el sujeto obligado en la etapa primigenia, proporciono el siguiente link electrónico: https://www.dropbox.com/s/iri2qf4p7chkdsv/Viaticos%2000433319.zip?dl=0, de cuya inspección a su contenido llevada a cabo por este Órgano Garante, se obtuvieron los siguientes resultados, cuya captura de pantalla se agrega al presente proyecto de resolución, con la finalidad de proveer mejor:

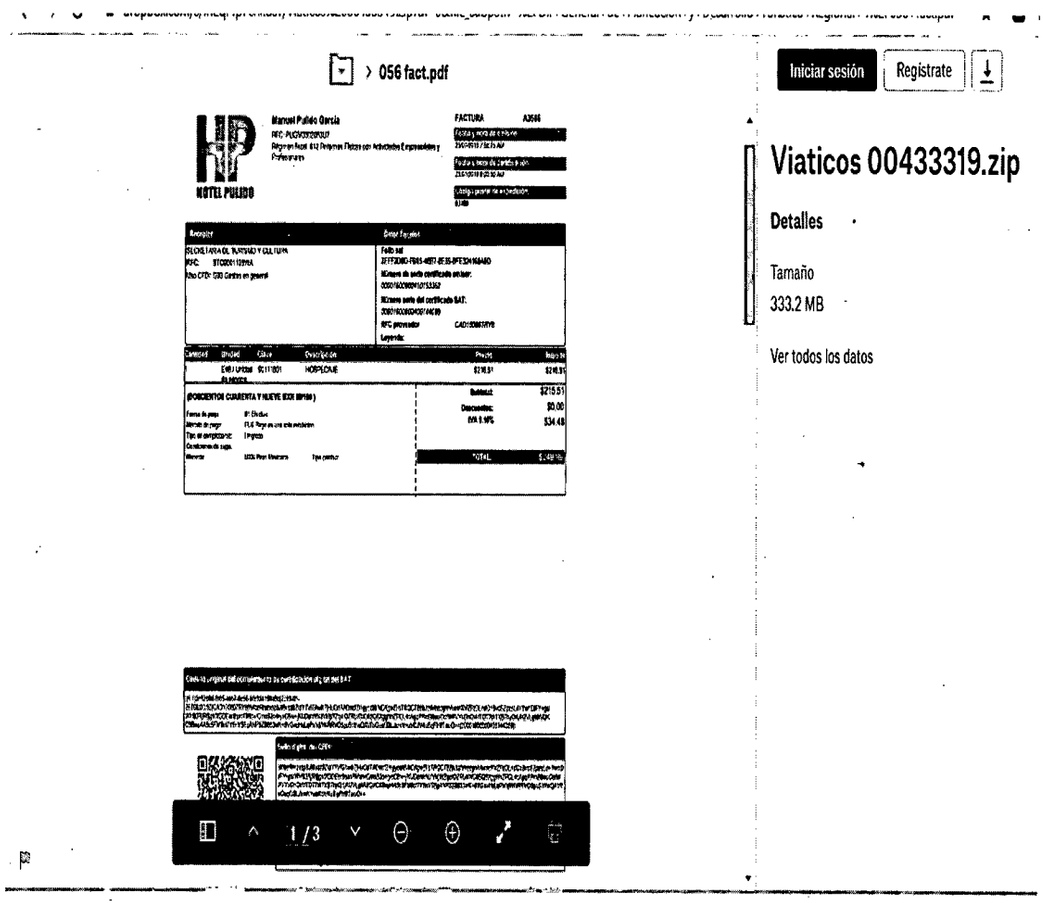

De lo cual se desprende que el enlace antes señalado, contiene los viáticos y facturas comprobatorias, relativos a las Direcciones Generales, Subsecretarios y la Secretaría, durante el periodo solicitado por el ahora recurrente.

Así también, durante la etapa recursal mediante oficio SECTUR/UA/373/2019, el sujeto obligado, aclara que la Orden de Pago 161 corresponde al C. Manolo López Moreno, Ejecutivo de Proyecto, adscrito a la Dirección General de Servicios Turístico.

Posteriormente, en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, volvió a comparecer el sujeto obligado, mediante similar STC/UT/099/2021, en el cual refirió que la estructura orgánica que se encontraba autorizada y vigente al momento de la solicitud de información, únicamente contemplada Directores Generales y no el puesto de Directores.

De lo cual deviene lo infundado del agravio, ya que el sujeto obligado no proporcionò los viáticos y facturas comprobatorias correspondientes a los Directores de dicha Dependencia, toda vez que dentro de su estructura no existían dichos puestos.

Viéndose, garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión y la efectuada por el mismo después del cierre de instrucción se haya hecho del conocimiento de la parte, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Voto Concurrente de la Comisionada Presidente Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos